



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a las contestaciones de la reforma de la demanda. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, secretaria Ad Hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114

Mocoa, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00018**
Demandante: NEIL BENILDE SANTANA GARCÉS
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, proceso el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación a la reforma de la demanda realizada la parte activa, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Respecto la contestación de COLPENSIONES

La entidad demandada COLPENSIONES presentó la contestación de la reforma de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada.

2. Respecto de la contestación de PORVENIR S.A.

Se observa por el despacho que la contestación a la reforma de la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado.

Considerando lo anterior se procede a puntualizar el motivo de la devolución de la contestación para que se proceda a ser **subsanados**:

En lo correspondiente al acápite de anexos, aduce adjuntar al escrito de contestación los siguiente:

- *Pruebas de existencia y representación legal de PORVENIR S.A.*
- *Formulario de afiliación.*
- *Certificación semanas historial de semanas cotizadas, historia laboral.*
- *Respuesta a la reclamación de Nulidad.*
- *Comunicados enviados a la demandante.*

No obstante, de la revisión del correo electrónico y de la contestación de la reforma los precitados documentos no se encuentran aportados, por lo tanto, se requiere que sean allegados o en su defecto se informe el desistimiento de anexarlos como pruebas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por la parte activa **PORVENIR S.A.**, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: La respectiva corrección se deberá realizar de forma íntegra en un solo escrito y cumpliendo los protocolos de gestión documental.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la reforma de la demanda de la referencia por parte del apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 09 del 28 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4518b8e96cdb7bc663bf02a0b07958b4938f707b28607427d450297d517eeb60**

Documento generado en 25/03/2022 05:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>